INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, se allega respuesta por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses en relación a la prueba grafológica decretada.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160067800

En atención al informe allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (Carpeta *"07. Informe Medicina legal 30.07.2021"*), se requiere a la secretaría para que remita nuevamente de forma detallada la documental correspondiente a la tacha presentada, atendiendo punto a punto los parámetros establecidos por la citada institución.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170019800

Se reprograma para el **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 Ibidem.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094**

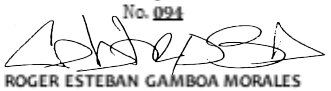

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180014800

Se reprograma para el **primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180030700

Se reprograma para el **tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 Ibidem.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180042000

Se reprograma para el **veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 Ibidem.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180070300

Se reprograma para el **tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la demandada contestó oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190062800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES,** respectivamente, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala **el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la tarde (8:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora allegó certificación de entrega del citatorio, con resultado negativo, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y obra solicutud de PORVENIR S.A.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190070800

Revisadas las documentales aportadas por las partes, se tiene que PORVENIR S.A. allegó poder y correo electrónico visible en (carpeta *"03. Solicitud notificación Porvenir S.A. 04.11.2020"* archivo *"01. Correo electrónico"*, folio 2) en la que se indica que conoce de la existencia del proceso. Así las cosas, se le tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Por ello, se le **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Contrólense por secretaría los términos establecidos en los Arts. 74 y 28 inciso 2° del C.P.T. y S.S.

Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, **la secretaría** deberá enviarle el enlace al expediente electrónico.

De otro lado, se advierte que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no ha sido notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la parte actora no acreditó haber realizado gestiones necesarias para la notificación personal de la encartada.

Jama

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones necesarias a efectos de llevar a cabo la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** conforme se ordenó en el auto admisorio o manifieste si su intención es realizarla conforme al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020.

En este caso la **secretaría deberá enviar** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

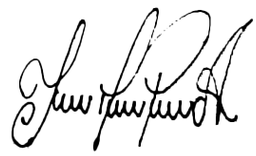

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **094.**

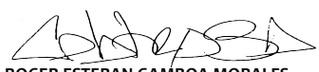

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190086600

Se reprograma para el **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190089900

Se reprograma para el **tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 Ibidem.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho por solicitud verbal de la señora Juez, la presente demanda de fuero sindical.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200016500

Revisado el plenario, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia del 1° de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se REQUIERE a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS –ASOTRABANCOL y a la UNIÓN SINDICAL BANCARIA -USB-. para que, en el término de 5 días, emitan respuesta a los requerimientos efectuados, a través de los oficios del 7 de septiembre de 2021. Líbrense y tramítense los oficios por secretaría.

Lo anterior, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial, conforme lo previsto en los artículos 44 y 129 del C.G.P.

En atención a lo anterior, resulta forzoso reprogramar la diligencia previamente señalada, por lo que, se convoca a las partes, para continuar con la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 094

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ngr

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de septiembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2020 00212 00**, así:

A cargo de ANA TERESA GONZÁLEZ POLO y **a favor** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 07.	Agencias en Derecho *(desistimiento)*	$40.000,00

TOTAL	**$40.000,00**

A cargo de ANA TERESA GONZÁLEZ POLO y **a favor** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 07.	Agencias en Derecho *(desistimiento)*	$40.000,00

TOTAL	**$40.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200021200

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos con 27 y 3 folios.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210035900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIA**, como apoderada de la parte actora, conforme el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El poder suministrado es insuficiente, pues no faculta para adelantar la clase de proceso impreso en la demanda, además la presentación personal del mismo no es legible (Art. 74 C.G.P. y Num. 1° del Art. 26 del C.P.T.S.S.).

2. El poder suministrado fue otorgado para actuar dentro de un proceso ordinario de única instancia, pese a que el encabezado del mismo y de la demanda va dirigido al juez de circuito *(ibidem).*

3. El hecho No. 10 hace referencia al 1° de octubre de 2021., Sin embargo, el contexto de los hechos narrados hacen referencia al año 2020, por lo que deberá aclarar dicha situación ((Num. 7 Art. 25 C.P.T y S.S).

4. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, pues a más de nombrar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Num. 8 Art. 25 del C.P.T.S.S).

5. En el acápite de cuantía indica que su estimación es superior a diez (10) S.M.L.M.V, sin explicar basado en qué valores lo relaciona, siendo esto determinante para establecer la competencia (Num. 10 Art. 25 C.P.T y S.S).

6. La página 5 del archivo de demanda no está completa y no permite visualizar el escrito.

PG

7. Los documentos aportados a folio 22, 24 a 27 de la demanda no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas (Num. 9 Art. 25 C.P.T y S.S).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

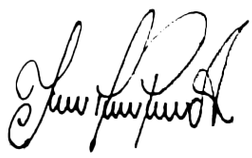

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 12 folios.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210036100

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el poder conferido por el demandante al doctor GUSTAVO SIERRA PRIETO con las pretensiones que quiere hacer valer (Art. 74 C.G.P. y Num. 1 Art. 26 C.P.T.S.S.).

2. Se incluye más de una situación fáctica en el hecho No. 6, los cuales deben formularse de manera separada y enumerada (Num. 7 Art. 25 C.P.T.S.S.)

3. Los hechos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (ibidem).

4. No allega al expediente ninguna de las pruebas relacionadas en el escrito de la demanda (Num. 9 ibidem)

5. No allega el certificado de existencia y presentación legal de la demandada, ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4° Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

PG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 23 folios.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210036700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Indica en el escrito de demanda que las pretensiones se dirigen contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., sin embargo, en el poder otorgado únicamente hace relación a PORVENIR S.A.

2. Igualmente, el poder suministrado es insuficiente debido a que no contiene la totalidad de pretensiones que se quieren hacer valer (Art. 74 C.G.P. y Num. 1° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

3. Si bien se adjunta un escrito presuntamente dirigido a las encartadas como reclamación administrativa, no hay constancia de envío de las mismas (Art. 6° y numeral 5° del Art. 26 C.P.T. y S.S.).

4. Relaciona como pruebas documentales las respuestas entregadas por las demandadas en razón de la reclamación administrativa. Sin embargo, no fueron aportadas en el expediente (Num. 9 Art. 25 C.P.T y S.S).

5. En el acápite probatorio hace referencia a una prueba testimonial, sin indicar el nombre, el domicilio ni el lugar de residencia del testigo (Num. 9 ibidem y Art. 212 C.G.P.).

PG

6. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., el cual debe tener fecha de expedición reciente (Num. 4° Art. 26 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

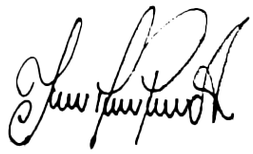

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos con 123 y 1 folios.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210036900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C No 1.032.482.965 y T.P No. 338.886 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARMEN SOFÍA BELTRÁN BELTRÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, para efectos de la notificación personal se dará aplicación al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta deberá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica,** con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

PG

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

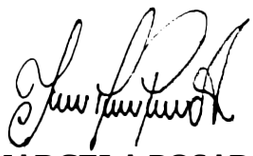

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 26, 1, 2 y 126 folios.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210037500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA** identificada con C.C No 52.261.583 y T.P No. 119.113 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, por reunir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JAVIER MONCADA VELANDIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Siendo ello así, sería del caso proceder a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente demanda al demandado, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T.S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 *ibidem*. En concordancia con lo reglado en los artículos Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S.

Sin embargo, para efectos de la notificación personal se dará aplicación al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, por manera que esta deberá surtirse en la forma y términos allí descritos.

Bajo tales presupuestos, procedió el Despacho a verificar si la parte actora cumplió con el trámite procesal que se le impone, conforme lo enunciado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, logrando constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación de esta providencia por vía electrónica,** con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

PG

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

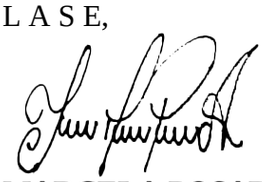

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **24 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **094.**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

PG